



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2023-00778-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **RICARDO RUEDA APARICIO**, y a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.678.997=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré número 358763 obrante a folio 3 del Archivo No. 004 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento (09 de noviembre de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$837.373=)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la demandante, a partir del 16 de junio de 2023, hasta el 07 de noviembre de 2023.



- d. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.859.538=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagare número 361585 obrante a folio 5 del Archivo No. 004 del expediente digital.
- e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento (09 de noviembre de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.
- f. **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$698.829=)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la demandante, a partir del 16 de junio de 2023, hasta el 07 de noviembre de 2023.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. LORENA ANDREA DÍAZ MENDIETA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 024 del 13 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688673b4d65b41bf4fa09092a188804f787ccbb47b63524d599c3fc68eb3ba2f**

Documento generado en 12/02/2024 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>